

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL 2018-00011

DEMANDANTE: AIDE SERRANO ARENAS

I- PRUEBAS DEL INCIDENTE

1- Este despacho mediante auto del once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dispuso correr traslado por el término de tres (3) días a la auxiliar de la justicia la abogada MARTHA RUEDA PARRA, quien fue designada y actualmente funge o como LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD DE HECHO, en este proceso, de la causal de recusación presentada en su contra por el apoderado de los demandados.

Analizado el expediente encuentra el despacho que la recusada guardó silencio frente a los cargos que le imputan.

Como se puede avizorar la parte demandante igualmente no ha hecho pronunciamiento al respecto, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto por el art 129 del C.G.P., en consecuencia, se procede a decretar las siguientes pruebas de OFICIO:

2- OFICIAR ante el Juzgado Tercero Administrativo de San Gil, para que informe a este despacho el nombre de todas las partes del proceso radicado 2020-00093, y el nombre de todos los apoderados, tanto principales como suplentes, así mismo informe si en ese proceso viene actuando doctora MARTHA RUEDA PARRA, y en que en calidad. Líbrese el oficio respectivo.

II- PETICIONES DE SECUESTRE

3- Del informe de rendición de cuentas, sobre las gestiones o administración realizadas en el inmueble materia de la liquidación, y que es presentado por el secuestre el día 11 de octubre de 2021, córrasele traslado a las partes y a la liquidadora por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto.

4- El auxiliar de la justicia o secuestre designado como depositario solicita que este despacho: (i) ordene el desalojo, del local del primer piso del inmueble materia del proceso que da a la calle, que tiene el señor Omar Serrano

Arenas ya que no está pagando arriendo, (ii) solicita que se ordene al Dr Luis Fernando Zafra Ulloa para que entregue de manera inmediata el apartamento del 3er Piso que da a la calle, ya que está ocupando el apartamento y no está pagando arriendo, (iii) solicito autorización al juzgado para poder pintar y realizar arreglos leves a varios apartamentos para poderlos arrendar, (iv) solicito se oficie a la señora Aidé Serrano Arenas que se abstenga de cobrar los arriendos y que no obstruya las funciones del auxiliar de la justicia.

4.1- La petición de desalojo será denegada, por los siguientes razones:

4.1.1- Para proceder al desalojo del ocupante de un inmueble, es necesario agotar un debido proceso, así lo tiene establecido en su jurisprudencia la Corte Constitucional, en consideración al respeto de todas las garantías constitucionales, como son vivienda digna, el debido proceso etc.,

4.1.2- Teniendo en cuenta que las funciones del secuestre están dadas en el artículo 52 del Código General del Proceso, por ende, el auxiliar de la justicia tendrá acción para denunciar las conductas de los ocupantes, si es que las considera lesivas a los intereses de las partes. No sin antes advertirle al petente que este es un proceso liquidatorio donde se conjugan intereses a la propiedad de ambas partes.

«El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.»

4.1.3- De lo anterior se advierte que, si bien es cierto, el secuestre actúa como depositario del bien secuestrado, y su función es custodiar y administrar el bien respectivo, y que goza de las atribuciones propias del contrato de mandato, no es menos cierto, que la propiedad secuestrada es un bien común que forma parte de una sociedad de hecho en vía de liquidación, y además deberá tenerse en cuenta que ya fue designada liquidadora.

En este orden de ideas será denegada la petición de desalojo impetrada el 11 de octubre de 2021, por el secuestre.

4.2- En cuanto a la petición de ordenar al Dr Luis Fernando Zafra Ulloa para que entregue de manera inmediata el apartamento del tercer piso que da a la calle, que está ocupando y no está pagando arriendo, se le recuerda al apoderado de la señora Aidé Serrano Arenas, los deberes del abogado consagrados en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, entre otros el numeral 6 que señala: “*Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado.*” Además, esta misma norma consagra como falta disciplinaria del abogado en el artículo 30 numeral 1: “*Intervenir en actuación judicial o administrativa de modo que impida, perturbe o interfiera el normal desarrollo de las mismas.*”

De acuerdo con lo anterior se requiere al Dr. que Luis Fernando Zafra Ulloa para que entregue el apartamento del tercer piso que da a la calle del inmueble objeto de este proceso o pague el arriendo al secuestre y de ninguna manera incurra en conductas que obstaculicen la función del secuestre, so pena de dar inicio al incidente establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, como lo establece la norma.

4.3. En igual sentido se requiere a la señora Aidé Serrano Arenas para que se abstenga de cobrar los arriendos, toda vez el secuestre ha sido designado para la custodia y administración del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 324-22208, por lo tanto, se le requiere para que no obstruya las funciones del auxiliar de la justicia so pena de dar inicio al incidente establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Del cumplimiento a lo requerido deberán informar a este Despacho, en el término de 5 días hábiles a partir de la notificación de esta providencia, así mismo el auxiliar de la justicia deberá informar si hubo cumplimiento.

4.4. Con relación a la solicitud de autorización para poder pintar y realizar arreglos leves a varios apartamentos para poderlos arrendar, hace parte de las facultades del secuestre *las previstas para el mandatario en el Código Civil, artículo 2158*, entre otras, contratar las reparaciones de las cosas que administra, por lo tanto es procedente la realización de dichos arreglos, sobre los cuales se deberá rendir informe de gestión a este despacho, conforme lo establece el inciso final del artículo 52 del C.G.P..

III- PETICION DEL ABOGADO DE LOS DEMANDADOS

5- El apoderado de los demandados mediante escrito presentado el 27 de septiembre de 2021, reiteró la solicitud para que este despacho les dé permiso a los demandados, para terminar la construcción del último piso de dicha construcción y así verificar el objetivo de hacerla rentable.

6- Frente a la reiterada petición estese a lo ya dispuesto en el numeral 3 del auto calendarado del 11 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0b45fea4bb2acbb0a66041043284fc1cc278c1826b0dbb011b542a2ef1b9c3

2

Documento generado en 21/10/2021 02:56:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>